



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO
Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada	Yeini Patiño Hernández
Asunto	Resuelve solicitud de terminación
Radicación	633024089001-2019-00117-00

Dentro del presente proceso, solicitan las apoderadas general y judicial de la entidad ejecutante, la terminación del proceso por pago total de la obligación cobrada dentro del presente proceso.

Como quiera que la petición se allana a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la misma.

Se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se ordenará el desglose del pagaré No. 054306100003967, a favor de la parte demandada, para lo cual deberá aportar los emolumentos necesarios.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el pago total de la obligación número 725054300054550 contenida en el pagare 05430610003967, cobrada dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, en contra de la señora YEINI PATIÑO HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No.1.097.394.848.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y retención decretadas sobre las sumas de dinero depositadas a nombre de la demandada YEINI PATIÑO HERNANDEZ identificada con la c.c. 1.097.394.848, en cuentas de ahorro, corrientes, C.D.T. y demás productos financieros, en las siguientes entidades bancarias de Armenia, Q: Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Av Villas, Banco Davivienda, Bancolombia, Banco Colpatria, Banco Caja Social, Banco BBVA y Banco de Bogotá.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Se ORDENA el desglose del pagare 0543067100003967 y su entrega a la señora YEINI PATIÑO HERNANDEZ, para lo cual deberá aportar los emolumentos necesarios. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: No se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, por no ajustarse la solicitud a lo previsto por el artículo 119 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**344a68ae479e7bc8be545ec9fd7f5299d08ecee2114d3db71a86884882
2d629**

Documento generado en 19/10/2021 10:55:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 078

FIJACIÓN: 20-10-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria